CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV | Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 2 de septiembre de 2022 | Número 6103-RA-5

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-5

Viernes 2 de septiembre

ACUSE
LGN
115

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA,** en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atonten contra la jerarquía y la autoridad.	Artículo 57. ... Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar, **únicamente** respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atonten contra la jerarquía y la autoridad.

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACUSE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL

PT

116

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

LOAPF

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA,** en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 29.-...	**Artículo 29.-...**
I.- a III.- ...	**I.- a III.- ...**
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	**IV.-** Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. ***que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;***
V.- a **XV.-...**	**V.-** a **XV.-...**
XVI.- ...	**XVI.-** ...
XVII.- a **XXI.-...**	**XVII.-** a **XXI.-...**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
02 SEP 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

ACUSE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL

PT

2GU

117

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA,** en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. a VII. … **VIII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. a XI. …	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: **I. a VII. …** **VIII. Se deroga** IX. a XI. …

A T E N T A M E N T E

ACUSE

Trans 118

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA,** en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO:

DICE:	DEBE DECIR:
Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	**Noveno.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, **quedan derogadas** todas las disposiciones que se opongan a su contenido, **que se encuentren contenidas** en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACUSE

119

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

LOAPF

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA,** en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30 Bis.- ...	**Artículo 30 Bis.- ...**
I. y II. ...	**I. y II. ...**
III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	**III.** Organizar, dirigir y supervisar las **instancias** de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. a XXIII. ...	**IV. a XXIII. ...**
XXIV. ...	**XXIV. ...**
XXV. ...	**XXV. ...**
XXVI. ...	**XXVI. ...**
XXVII. ...	**XXVII. ...**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

ACUSE
LGN
120

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA,** en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:	Artículo 13 Bis. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y	VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional;
VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;**
	VIII Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

2DAPF 133

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022
RECIBIDO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con **objetivo** de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

134

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 02 SEP 2022

20 PP F

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXV. ... XXVI. **Brindar** servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y XXVII. ...

A T E N T A M E N T E

Gerardo Naopa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

135

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

LOAPF

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan **exentas** de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y XXVII. ...

A T E N T A M E N T E

Guadalupe

LOAPF

136

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material **importante;** XVII.- a XXI.- ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LOAPF 137

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 29.-...	Artículo 29.-...
I.-a III. -...	I.-a III. -...
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	IV.- **Operar** el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
V.-a XV.-...	V.-a XV.-...
XVI.- ...	XVI.- ...
XVII.-a XXI.-...	XVII.-a XXI.-...

A T E N T A M E N T E

Octavio de Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

2 OAPF

138

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.-a III. -... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V.-a XV.- ... XVI.- .. XVII.-a XXI.-...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.-a III. -... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que **establezca** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V.-a XV.- ... XVI.- .. XVII.-a XXI.-...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Gerardo Novoña

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

139

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOPPF

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que **requieran** los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y XXVII. ...

A T E N T A M E N T E

Gerardo Narváez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. ... II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. ... II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para **fundar** academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. a XXVII. ...

A T E N T A M E N T E

Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:	Artículo 7. La Guardia Nacional, para **realizar** sus fines, debe:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

A T E N T A M E N T E

Dip. Eduardo Naranjo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

K12

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO LGN
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:	Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus **objetivos**, debe:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

A T E N T A M E N T E

Guadalupe Nacho

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

193

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:	Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	VIII. Hacer uso de las armas que le sean **acreditadas**, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

A T E N T A M E N T E

Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

144

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

LGN

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:	Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con **los ordenamientos** aplicables, y
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

A T E N T A M E N T E

Página 1

Gerardo Fernández

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:	Artículo 12. La Guardia Nacional **ejecutará** sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:
I. Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Comandancia;	II. Comandancia;
III. Coordinación Territorial;	III. Coordinación Territorial;
IV. Coordinación Estatal, y	IV. Coordinación Estatal, y
V. Coordinación de Unidad.	V. Coordinación de Unidad.
Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

A T E N T A M E N T E

Gerardo Novelo

LOAPF

DUSC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

PT

(A6)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados,** me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública,** en su **artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30 Bis.- ...	**Artículo 30 Bis.-** ...
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena	I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante **cualquier** tipo de amenazas y riesgos, con plena

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ... II. a XXVII. ...	sujeción a los derechos humanos, libertades fundamentales y **tratados internacionales**; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz **pública.** ... II a XXVII. ...

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARIA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados,** me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública,** en su **artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional**, para quedar como sigue:

Ley de la Guardia Nacional

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15.- ...	**Artículo 15.-** ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
a)	a). ...
b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el	b) La capacitación **continua y** permanente del personal de la

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y XVII. ...	Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y XVII. ...

A T E N T A M E N T E.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

148

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en sus **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. a Noveno. ...	**Primero.** El presente decreto entrará en vigor **el mismo día** al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. a Noveno. ...

A T E N T A M E N T E

Gerardo Noroña.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

149

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en sus **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Primero. ...	**Primero.** ...
Segundo. ...	**Segundo.** ...
Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	**Tercero.** En tanto no **haya** personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Cuarto a Noveno. ...	Cuarto a Noveno. ...

A T E N T A M E N T E

Gerardo Naroña

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

150

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados,** me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública,** en su **artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional**, para quedar como sigue:

Ley de la Guardia Nacional

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 86.- ...	**Artículo 86.**- ...
I. a III. ...	I a III. ...
Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.	Las personas representantes de las Secretarías serán designadas **única y exclusivamente** por la persona titular de la Presidencia de la República.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

151

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre del 2022

20APF

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 30 Bis. … I. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal. II. al XXVII…	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 30 Bis. … I. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen congruencia y **coordinación** de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal. II. al XXVII…

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Leobardo Alcántara Martínez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

152

LGN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULOSEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue: Artículo 26. ... I. al V ... VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este articulo; VII. al XI...	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue: Artículo 26. ... I. al V ... VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional, en los programas de profesionalización **y en los programas de capacitación permanente en materia de derechos humanos**; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este articulo; VII. al XI...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E

Leobardo Alcántara Martínez

LOAPF

153

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI Intervenir en la **emisión** de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Naranjo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LOAPF

PJA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 30 Bis.	**Artículo 30 Bis.**
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.	I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial **respectivo**, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;	Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;
II. a XXVII. ...	II. a XXVII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LOAPF

155

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; II. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus **facultades**, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; II. a XXVII. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
07 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Novoa

LOAPF

156

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 30 Bis.	**Artículo 30 Bis.**
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.	I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus facultades, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;	Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las **entidades** de la Administración Pública Federal;
II. a XXVII. ...	**II. a XXVII. ...**

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LOAPF

107

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. ... II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. ... II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones **para** asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. a XXVII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Novoa

LOAPF

158

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis**. I. ... II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis**. I. ... II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **plantear** al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; III. a XXVII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Geraldo Navarro

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

L OAPF

159

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a II. ... III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; III. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a II. ... III. Organizar, dirigir y supervisar las **dependencias** de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; IV. a XXVII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 Sep 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Noroña

L OA PF

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

160

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a II. ... III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; IV. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a II. ... III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y **de acuerdo** a las disposiciones jurídicas aplicables; IV. a XXVII. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

LOAPF

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

161

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXIII. ... XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXV. a XXVII. ...	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 30 Bis.** I. a XXIII. ... XXIV. Coordinar y supervisar **el trabajo** del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXV. a XXVII. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

LOAPF

162

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 30 Bis.	**Artículo 30 Bis**.
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.	I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;	Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la **coherencia** de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;
II. a XXVII. ...	II. a XXVII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LGN

163

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:	Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:
I. Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Comandancia;	II. Comandancia;
III. Coordinación Territorial;	III. Coordinación Territorial;
IV. Coordinación Estatal, y	IV. Coordinación Estatal, y
V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que **marque** el Reglamento.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LGN

169

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:	Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:
I. Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Comandancia;	II. Comandancia;
III. Coordinación Territorial;	III. Coordinación Territorial;
IV. Coordinación Estatal, y	IV. Coordinación Estatal, y
V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que **se establezcan en** el Reglamento.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LGN

165

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir **la designación** del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...	V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Navarro

LGN

166

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las **atribuciones** siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...	V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Navarro

LGN

167

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VII!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VII!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en **cooperación** con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...	V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Navarro

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LGN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

168

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción **II**, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;	II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;
III. Derogada.	III. Derogada.
IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	IV. **Elaborar** las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña

LGN

169

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;	II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a **iniciativa** de la Comandancia;
III. Derogada.	III. Derogada.
IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...	V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Novarro

LGN

170

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. Expedir nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia; III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...	V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional; IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a **iniciativa** de la persona titular de la Comandancia: X. y XI. ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Noroña

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LGN

171

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:	Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las **atribuciones** siguientes:
I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;	I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;
II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;	II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;	III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley: V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley: V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

LAN 172

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes: I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones; II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;	Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes: I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones; II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley: V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley: V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; VI. Proponer **ajustes** a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Novoa

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PT

LGN

173

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:	**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones Vil y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones Vil! Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:
Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes: I. y II. ... III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado; IV. a VII. ...	Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será **elegida** por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes: I. y II. ... III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado; IV. a VII.

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Vaca

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

211

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ACUSE
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a *la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo Octavo Transitorio**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
Texto del Proyecto	**Propuesta de modificación**
Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a ~~los~~ presupuestos aprobados ~~de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana~~ para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos~~, lo anterior,~~ con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.	**Octavo.** Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto **y** las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a **sus** presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos; con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03
PT

212

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ACUSE

LOAPF

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a *la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **Artículo 29, fracción IV**, del Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto del Proyecto	**Propuesta de Modificación**
Artículo 29.- ... **I.**-a **III.**-... **IV.-** Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ~~que defina~~ la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **V.** a **XXI.** ...	**Artículo 29.-** ... **I.**-a **III.**-... **IV.-** Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública **definida por** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana **y aprobada por el Senado de la República**; **V.** a **XXI.** ...

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

LGN

213

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022 ACUSE
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación **al artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, contenida en el Artículo Segundo de instrucción, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
PROPUESTA DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá: **I.- VIII.** **IX.** ~~***Auxiliar a***~~ la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 7.** Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá: **I.- VIII. …** **IX. Actuar conjuntamente con** la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03
PT

214

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ACUSE LOAPF

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a *la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **Artículo 29, fracción IV**, del Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto del Proyecto	**Propuesta de Modificación**
Artículo 29.- ... **I.-**a **III.-**... **IV.-** Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, ~~conforme a~~ la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ~~que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana~~; **V.** a **XXI.** ...	**Artículo 29.-** ... **I.-**a **III.-**... **IV.-** Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, **de conformidad con** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública **aprobada por el Senado de la República, los derechos humanos y las libertades fundamentales**; **V.** a **XXI.** ...

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Lilia Aguilar Gil
Diputada

LOAPP

25

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ACUSE
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública* para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 30 bis, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, contenida en el artículo Primero de Instrucción del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA APF	
PROPUESTA DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: **II. a XXV ...** **XXVI. ...** **...** **Los entes ~~públicos o~~ privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación ; y** **XXVII. ...**	**Artículo 30 Bis.** - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: **II. a XXV ...** **XXVI. ...** **...** **Los entes privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación , y** **XXVII. ...**

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

Diputada

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03
PT

26

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Hoy Ascenso

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a *la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **ARTÍCULO 1, párrafo segundo**, del Artículo Cuarto de instrucción, relativo a la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, para quedar como sigue:

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto del Proyecto	**Propuesta de modificación**
Artículo 1.-... ~~*Asimismo, es aplicable*~~ al personal de las ~~*citadas*~~ Fuerzas Armadas que se encuentre asignado *en* la Guardia Nacional, ~~homologándosele~~ el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.	**ARTÍCULO** 1.- ... Al personal de las Fuerzas Armadas **referidas en el párrafo anterior** que se encuentre asignado **a** la Guardia Nacional **le será homologado** el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

PT

217

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

20 PP

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ACUSE
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
01 SEP 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública* para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 30 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, contenida en el artículo Primero de Instrucción del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA APF	
PROPUESTA DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Formular **la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública,** y ejecutar, **en el marco de sus atribuciones** las políticas, programas y acciones **así como el programa sectorial correspondiente con el fin de ~~coadyuvar a la prevención del~~ delito;** proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, ;	**Artículo 30 Bis.** - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Formular **la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública,** y ejecutar, **en el marco de sus atribuciones** las políticas, programas y acciones **así como el programa sectorial correspondiente con el fin de PREVENIR el delito;** proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, ;

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

Diputada

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**